

PRONUNCIAMIENTO N° 686-2024/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-MDVLH/CS-1, convocada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Manuel Seoane del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad"

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 12¹ de septiembre de 2024, y subsanado el 24² y 26³ de septiembre de 2024, el 18⁴ y 30⁵ de octubre de 2024 y el 12⁶ de noviembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante “**CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁷ y el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16 referida al “**Criterio de elaboración de la oferta económica**”.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 20, referida al “**Cálculo de la tabla salarial**”.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0122932.

² Mediante Expediente N° 2024-0128103.

³ Mediante Expediente N° 2024-0131362.

⁴ Mediante Expediente N° 2024-0142433.

⁵ Mediante Expediente N° 2024-0149573.

⁶ Mediante Expediente N° 2024-0155966.

⁷ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 25 y N° 104, referidas a la “**Partida 05.03.02 (Concreto MR=42KG/CM2)**”.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 39, referida al “**Archivo del presupuesto de la obra en formato excel**”.
- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 69 y N° 78, referidas a los “**Gastos generales**”.
- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 73, N° 89, N° 99, N° 118 y N° 120, referidas a los “**Documentos del expediente técnico de obra**”.
- **Cuestionamiento N° 7** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 83, referida al “**Plan de Monitoreo Arqueológico**”.
- **Cuestionamiento N° 8** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 100, referida a la “**Contribución al SENCICO**”.
- **Cuestionamiento N° 9** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 102, referida a la “**Disponibilidad física del terreno**”.
- **Cuestionamiento N° 10** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 111, referida al “**Diseño geométrico**”.
- **Cuestionamiento N° 11** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 112, referida a la “**Partida 02.01 y (Movilización y desmovilización de equipos) y Partida 02.02 (Flete terrestre por transporte de materiales)**”.
- **Cuestionamiento N° 12** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 114, referida al “**Diseño de pavimento rígido**”.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que, de conformidad con el Reglamento, el postor deberá formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desgagado de partidas que la sustentan.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo cuestionado por el recurrente en su solicitud de elevación, el Área Usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, señalando que al tratarse de una obra a precios unitarios y **al no estar definidos (en el Reglamento) el orden de prelación de los mismos, ante cualquier duda y/o incongruencia, deberá considerarse los documentos técnicos en conjunto.**

Visto lo indicado por la Entidad, se describe que en el artículo 35 del Reglamento se establece lo siguiente:

“Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”.

Por lo tanto, se puede esgrimir de lo indicado por la Entidad y la descripción del artículo 35 del Reglamento que la normativo en compras no ha previsto un orden de prelación para formular oferta o determinar aspecto en la ejecución contractual para las contrataciones bajo el sistema a “precios unitarios”, siendo que en dicho caso deberán considerarse todos los documentos técnicos en conjunto para la elaboración de la oferta económica y determinación de aspecto propios de la ejecución.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención al Principio de Transparencia, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 16, toda vez que no se condice con lo previsto en el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR remitido por la Entidad para la elevación de cuestionamientos.
- Se **deberá tener en cuenta**⁹ que ante cualquier duda y/o incongruencia en los documentos que integran los documentos que integran el expediente técnico de obra, para elaborar la oferta económica, **se deberá considerar los documentos técnicos en conjunto**; conforme lo señaló la Entidad en el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al “Cálculo de la tabla salarial”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 20, indicando que no se ha utilizado la tabla salarial establecida por CAPECO para el periodo correspondiente.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 20 se solicitó precisar qué tabla salarial se ha utilizado en el presente procedimiento de selección; ante lo cual, el Comité de Selección precisó que se ha utilizado la tabla de salarios establecidos en CAPECO.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo cuestionado por el recurrente en su solicitud de elevación, el Área Usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, señalando lo siguiente:

“(…) se confirma que la utilización de la tabla salarial de junio 2023 a

⁹ La presente disposición no requiere ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

mayo 2024 emitida por CAPECO, para el costo de hora hombre, a la cual se agregó una asignación porcentual de acuerdo a la inflación acumulada de junio o julio 2024, generando un aumento salarial del personal mencionado, lo cual garantizaría un adecuado pago salarial al personal que se encuentra dentro del régimen de construcción civil.

TABLA SALARIAL REGIMEN CONSTRUCCION CIVIL				
INGRESOS	PEON	OFICIAL	OPERARIO	TOPOGRAFO
Jornal Básico	59.00	66.45	64.70	84.70
BUC	17.94	19.94	27.10	27.10
BAE	-	-	-	7.62
Feriados	2.60	2.68	3.68	3.68
Dominical	10.33	11.48	14.64	14.64
Vacaciones	6.75	7.53	9.60	9.60
Gratificación	14.35	15.95	20.41	21.77
Escolandad	14.95	16.51	21.18	21.18
Liquidación	8.97	9.67	12.71	12.71
TOTAL INGRESOS	135.72	150.61	194.00	202.98
APORTES				
ONPE	10.00	11.18	14.41	14.53
OTROS	1.95	2.17	2.79	2.79
TOTAL APORTES	12.95	13.35	17.20	17.32
OTROS				
Beneficiación por Movilidad	8.00	8.00	8.00	8.00
Liquidación	0.20	0.20	0.20	0.20
Otros	0.53	0.53	0.53	0.53
TOTAL OTROS	8.73	8.73	8.73	8.73
TOTAL DIA	156.46	172.69	219.94	229.04
TOTAL HORA HOMBRE (HH)	19.56	21.61	27.45	28.63

(Lo subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, establece que en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, y que para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Asimismo, el numeral 34.4 del mismo artículo dispone, que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y **los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el ‘Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2024-2025 (Expediente 131-2024-MTPE/2-14)’, publicado, a través del diario “El Peruano”, mediante Resolución Ministerial N°139-2024-TR publicado el 6 de septiembre de 2024, se

acordó, entre otros aspectos que, a partir del 1° de junio del 2024 se aplique a los trabajadores en construcción civil a nivel nacional el aumento en general.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- De la revisión de la “Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo” publicado en el Expediente Técnico de Obra del SEACE, se aprecia que los costos hora hombre lo siguiente:

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	8.0000	27.49
0101010005	PEON	hh	3.0000	24.0000	19.56

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.
0101010004	OFICIAL	hh	0.5000	0.0114	21.81

- Asimismo, en el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH remitió el cálculo del costo hora hombre e indicó que **se utilizó la tabla salarial 2023 - 2024** y se realizó una asignación porcentual de incremento para los meses de junio y julio 2024.
- Además, cabe indicar que la revisión del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, se indica que la fecha de determinación del presupuesto tendría fecha el 12 de julio de 2024, teniendo como fecha de convocatoria el 19 de julio de 2024, tal como se puede apreciar a continuación:

Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra	
Tipo de documento de aprobación	Resolución
Nro.	481-2024-GDTI/MDVLH
Fecha de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	12/07/2024
Documento de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	res 4812024.pdf (300 KB)

Se colige que para el cálculo del costo hora hombre de la presente contratación se utilizó la remuneración básica vigente del periodo 2023-2024, conforme a la verificación realizada y lo declarado por la Entidad en su Informe Técnico; la cual se encontraba vigente en julio de 2024, mes en el que se determinó el presupuesto de obra. Por lo que, **no habría necesidad de actualizar el cálculo del costo hora hombre y el presupuesto de obra.**

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo antes indicado, mediante el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad remitió el archivo correspondiente al cálculo de la tabla salarial, por lo cual se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el documento referido al cálculo de la tabla salarial.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la “Partida 05.03.02 (Concreto MR=42KG/CM2)”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 25 y N° 104, indicando lo siguiente:

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 25, precisó que la respuesta proporcionada por la Entidad no guarda relación con lo consultado, teniendo en cuenta que se solicitó *“la confirmación de si el concreto con un módulo de rotura de 42 KG/CM2 es equivalente al de 245 KG/CM2 mencionado en el análisis de precios unitarios. En caso de no ser equivalentes, se solicitó que se proporcione un nuevo presupuesto o valor referencial de la obra, calculado con el concreto adecuado al módulo de rotura señalado en la especificación técnica”*.
- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 104, precisó que la Entidad no cumplió con adjuntar las cotizaciones de los agregados requeridos para la elaboración del concreto MR=45 KG/CM2 al momento de la integración de bases; por el cual, se evidenciaría que el expediente técnico de obra estaría incompleto.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante las consultas y/u observaciones N° 25 y N° 104, se solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 25**, se solicitó precisar si el concreto con módulo de rotura 42 KG/CM2 es equivalente al concreto 245 kg/cm2 indicado en el análisis de precios unitarios, en caso no lo sea, se solicitó

modificar el presupuesto o valor referencial de la obra, calculado con el concreto correspondiente al módulo de rotura indicado en la especificación técnica.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 104**, se solicitó elaborar nuevamente el análisis de costo unitario de la Partida 05.03.02 “Concreto MR=42 KG/CM2 (MÓDULO DE ROTURA) e=15CM”, con las cotizaciones que se encuentren dentro del expediente técnico, asimismo, se solicitó sustentar técnicamente el uso del equipo mínimo.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 25**, decidió “no acoger” lo solicitado, debido a que la partida 05.03.02, según la memoria de cálculo de la metodología TCP, se basa en el diseño estructural de pavimento rígido, patentado para su uso, cumpliendo con la normativa de concreto E060.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 104**, decidió “acoger parcialmente” lo solicitado, indicando que se procederá a adjuntar las cotizaciones de los agregados requeridos para la elaboración del concreto MR=45 KG/CM2.

Ahora bien, de la revisión de la especificación técnica de la partida 05.03.02 “Concreto MR=42KG/CM2(módulo de rotura) e=15cm”, no se aprecia que se indique que se utilizará el concreto $f'c=245\text{kg/cm}^2$; no obstante, se aprecia lo siguiente:

“Para el Diseño de Mezcla: El Ejecutor de Obra hará sus diseños de mezcla, los que deberán estar respaldados por los certificados de ensayos efectuados en laboratorios competentes, en estos deben indicar las proporciones, tipo de granulometría de los agregados, calidad en tipo y cantidad de cemento a usarse, así como también la relación agua-cemento, los gastos de estos ensayos son por cuenta del Ejecutor de Obra.”

El Ejecutor de Obra deberá trabajar en base a los resultados en el laboratorio, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas y presentará un diseño de mezcla para cada tipo de concreto a emplear y en caso de emplear otra cantera, será exigible la presentación de nuevos ensayos y un nuevo Diseño de Mezcla” (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, de la revisión del análisis de precios unitario, no se advierte que se haya utilizado como insumo al concreto $f'c=245\text{kg/cm}^2$, según el siguiente detalle:

Partida	05.03.02 CONCRETO MR=42 KG/CM2 (MÓDULO DE ROTURA) e=15CM					
Rendimiento	m ³ /DÍA	MO- 42.3200	EQ- 42.3200	Costo unitario directo por : m ³		429.33
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO	hh	4.0000	0.7561	27.49	20.79
0101010004	OFICIAL	hh	4.0000	0.7561	21.61	16.34
0101010005	PEON	hh	12.0000	2.2684	19.56	44.37
						81.50
Materiales						
02070100010002	PIEDRA CHANCADA 1/2"	m ³		0.5300	60.00	31.80
02070200010002	ARENA GRUESA	m ³		0.5200	36.50	18.98
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA	m ³		0.1860	10.00	1.86
0213010006	CEMENTO ANTIZALITRE (42.5 kg)	bol		11.0000	26.18	287.98
						340.62
Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	81.50	2.45
03012900010003	VIBRADOR A GASOLINA	hm	1.2500	0.2363	12.00	2.84
0301290003	MEZCLADORA DE CONCRETO	hm	1.2500	0.2363	8.13	1.92
						7.21

Por otro lado, de la revisión del desagregado de gastos generales, no se advierte el costo correspondiente al diseño de mezcla para el concreto MR=42KG/CM2 (módulo de rotura).

En ese sentido, ante la observación realizada y ante lo cuestionado por el recurrente, la Entidad, mediante el Informe N° 0247-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR y el Informe N° 0260-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, **decidió modificar el análisis de precio unitario de la partida 05.03.02 CONCRETO MR=42KG/CM2 (MÓDULO DE ROTURA) e=15cm, sin afectar el presupuesto de obra; asimismo, remitió las especificaciones técnicas actualizadas.**

Por lo tanto, se puede esgrimir que la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades y responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, ha decidido modificar el análisis de precio unitario de la partida de la Partida 05.03.02 (Concreto MR=42KG/CM2).

Por todo lo expuesto, y considerando que la Entidad subsanó y remitió la Partida 05.03.02 (Concreto MR=42KG/CM2); este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el análisis de precio unitario de la partida de la Partida 05.03.02 (Concreto MR=42KG/CM2).
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al “Archivo del presupuesto de la obra en formato excel”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 39, indicando que el archivo¹⁰ del presupuesto de obra publicado en el expediente técnico de obra registrado en el SEACE no es legible. En ese sentido, al no proporcionar información clara, se estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 39 se solicitó publicar el archivo editable y/o formato excel del presupuesto de obra con la finalidad de permitir la mayor participación de postores.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió “no acoger” lo solicitado, indicando que la publicación del presupuesto en formato excel no es obligatoria, habiendo cumplido con la entrega y publicación del presupuesto en formato PDF, siendo ello accesible a todos los participantes desde la convocatoria para que formulen sus ofertas.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo cuestionado por el recurrente en su solicitud de elevación, el Área Usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, ratificando la absolución de la consulta y/u observación N° 39, indicando que la normativa no ha establecido la obligatoriedad de la publicación del presupuesto de obra en formato editable, por lo cual, no se estaría vulnerando el Principio de Transparencia aludido.

Al respecto, cabe señalar que, en efecto, la normativa no ha previsto la obligatoriedad de la publicación del presupuesto de obra en un formato definido; sin perjuicio de ello, mediante el Cuestionamiento N° 6 del presente Pronunciamiento, se adjuntará una versión más nítida del presupuesto de obra.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

¹⁰ Archivo formato pdf titulado "3.02 PRESUPUESTO GENERAL.pdf" (folios 210 al 212).

elaborar el **requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a los “Gastos generales”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 69 y N° 78, indicando que la Entidad no cumplió con adjuntar en las Bases Integradas los siguientes documentos:

- Desagregado del cálculo de los seguros
- Desagregado de gastos generales

Por lo que, dichas absoluciones resultan deficientes y no aportan claridad, lo que estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante las consultas y/u observaciones N° 69 y N° 78, se solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 69**, se solicitó precisar si los 3 tipos de seguros descritos en los gastos generales serán obligatorias y adjuntar el desagregado de cálculo de dichos seguros.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 78**, se solicitó adjuntar y/o publicar el documento de los gastos generales fijos y variables, debido a que el publicado no se encuentra legible.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 69**, confirmó que los mencionados seguros deben encontrarse vigentes hasta finalizar la ejecución de la obra. Y además **decidió precisar la mención de los 3 seguros en las Bases Integradas.**
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 78**, decidió “acoger” lo solicitado, indicando que se publicará el desagregado de gastos generales con las Bases Integradas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad indicó que, al momento de integrar las Bases, **por un error involuntario de escaneo**, no se publicaron los citados documentos.

Siendo así, mediante el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad remitió el documento cuestionado, esto es el desagregado de gastos generales modificado, en donde se puede apreciar el cálculo de los tres seguros.

En ese sentido, considerando que la Entidad remitió los documentos del expediente técnico de obra cuestionados, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el documento correspondiente al desagregado de gastos generales.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 6

Respecto a los “Documentos del expediente técnico de obra”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 73, N° 89, N° 99, N° 118, N° 119 y N° 120, indicando que la Entidad no cumplió con adjuntar con las Bases Integradas los siguientes documentos:

- Ordenanza Municipal N°010-2007-MPT, en la cual se visualiza la ubicación del botadero.
- Presupuesto de obra legible.
- Diseño de pavimento.
- Documentos de factibilidad de agua y alcantarillado emitidos por la autoridad competente.
- Cotizaciones de los equipos y maquinaria pesada a adquirir.
- Estudio hidrológico.

Por lo que, dicha omisión (publicación del expediente técnico de obra completo) estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante las consultas y/u observaciones N° 73, N° 89, N° 99, N° 118, N° 119 y N° 120, se solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 73**, se solicitó adjuntar y/o publicar el documento en donde se visualice la ubicación del botadero, debido a que el plano publicado no tiene coordenadas.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 89**, se solicitó adjuntar y/o publicar el archivo en formato pdf del presupuesto de obra.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 99**, se solicitó adjuntar y/o publicar el archivo digital del diseño del pavimento del expediente técnico, con la finalidad de poder realizar la validación del diseño.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 118**, se solicitó adjuntar y/o publicar los documentos de factibilidad de agua y alcantarillado emitidos por la autoridad competente (SEDALIB S.A.).
- **Mediante la consulta y/u observación N° 119**, se observó que el expediente técnico de obra no cuenta con las cotizaciones de los equipos y maquinaria pesada a adquirir.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 120**, se solicitó adjuntar y/o publicar el estudio hidrológico para el cálculo del drenaje pluvial.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 73**, decidió “acoger de manera parcial” lo solicitado, indicando que la ubicación de disposición final de eliminación está acorde a la Ordenanza Municipal N° 010-2007-MPT y de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, por lo cual, se adjuntará el plano al momento de realizar la integración.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 89**, decidió “acoger” lo solicitado, indicando se adjuntará el presupuesto con las Bases Integradas.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 99**, decidió “acoger” lo solicitado, indicando se adjuntará el diseño del pavimento con las Bases Integradas.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 118**, decidió “acoger” lo solicitado, indicando se adjuntará la factibilidad emitida por SEDALIB S.A. con las Bases Integradas.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 119**, precisó que los precios utilizados se obtuvieron de la lista de precios emitida por CAPECO (Cámara Peruana de la Construcción).
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 120**, decidió “acoger” lo solicitado, indicando se adjuntará el estudio hidrológico con las Bases Integradas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad indicó que, al momento de integrar las Bases, por un error involuntario de escaneo, no se publicaron los citados documentos. Asimismo, realizó las siguientes precisiones: i) respecto al diseño del pavimento, se precisa que la memoria de cálculo se encuentra publicada en el SEACE y ii) respecto al estudio hidrológico, corresponde modificarse el párrafo que hace referencia a una provincia distinta, debido a un error material.

Siendo así, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH y el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad remitió los documentos cuestionados, siendo estos los siguientes: i) Ordenanza Municipal N° 010-2007-MPT, ii) presupuesto de obra, iii) diseño del pavimento, iv) factibilidad emitida por SEDALIB S.A., v) costos hora maquina/equipo, y vi) estudio hidrológico.

En ese sentido, considerando que la Entidad remitió los documentos del expediente técnico de obra cuestionados, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas los siguientes documentos: **i) Ordenanza Municipal N° 010-2007-MPT, ii) presupuesto de obra, iii) diseño del pavimento, iv) factibilidad emitida por SEDALIB S.A., v) costos hora maquina/equipo y vi) estudio hidrológico.**
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7

Respecto al “Plan de Monitoreo Arqueológico”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 83, indicando que la misma fue deficiente y poco clara, al no precisar si cuenta con el estudio del Plan de Monitoreo Arqueológico. Por lo que, dicha omisión (publicación del expediente técnico de obra completo) estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 83, se solicitó **suprimir** del desagregado de gastos generales el pago por presentación del proyecto al Ministerio de Cultura y la participación del arqueólogo, debido a que el expediente técnico de obra no ha considerado el Estudio de Plan de Monitoreo Arqueológico.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que, en los gastos generales, específicamente en el punto “2.05.00” se considera el pago del Plan de Monitoreo Arqueológico K85.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad ratificó la absolución de la consulta y/u observación N° 83, indicando que sí ha considerado el pago del PMAR (Plan de Monitoreo Arqueológico), por lo cual le corresponde al contratista, en la etapa de la ejecución de la obra, realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico.

Aunado a ello, mediante el Informe N° 234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR la Entidad precisó que en el ítem 02.05.00 “Estudios y/o pagos complementarios del desagregado de Gastos Generales” se ha consignado el valor de las tasas para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Cultura, además, se ha considerado el profesional “arqueólogo” en el ítem 02.01.00 “Gastos De Administración En Obra”. Finalmente, mediante el Informe N° 247-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad señaló que el profesional “arqueólogo” será quien se responsabilice de la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico.

En ese sentido, considerando que la Entidad precisó que el Plan de Monitoreo Arqueológico será realizado por el contratista, según lo previsto en el desagregado de gastos generales; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**¹¹ lo indicado por la Entidad en los Informes N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, N° 234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR y N° 247-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR.

¹¹ La presente disposición no requiere ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el desagregado de gastos generales.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 8

Respecto a la “Contribución al SENCICO”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 100, indicando que ha sido absuelta deficientemente, al no desvirtuar matemáticamente la observación, limitándose a transcribir conceptos normativos.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 100, se observó que no se efectuó el cálculo correcto para la determinación del monto correspondiente a la contribución al SENCICO dentro del presupuesto de obra, lo cual estaría generando su sobrevaloración.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió “no acoger” lo observado, indicando que el aporte al SENCICO es equivalente al cinco por mil (50/00), aplicable sobre el total de los ingresos que perciba por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente, cualquiera que sea el sistema de contratación de obras.

Ahora bien, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad indicó que posterior al análisis de lo cuestionado por el recurrente, se procedió a actualizar el desagregado de gastos generales fijos, sin alterar el monto aprobado del expediente técnico de obra, además, adjuntó dicho documento.

Así, se puede esgrimir que la Entidad estaría subsanando el cálculo erróneo de contribución al SENCICO, sin alterar el presupuesto de obra.

En ese sentido, considerando que la Entidad actualizó el cálculo de aporte o contribución al SENCICO; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 100
- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el desagregado de gastos generales.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 9

Respecto a la “Disponibilidad física del terreno”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 102, indicando que la Entidad no cumplió con adjuntar con las Bases Integradas el documento que acredite la disponibilidad física del terreno. Por lo que, dicha omisión (publicación del expediente técnico de obra completo) estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 102, se solicitó emitir un nuevo documento de libre disponibilidad del terreno con las coordenadas que enmarcan al proyecto y posteriormente aprobar el expediente técnico de obra.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que no se está vulnerando ninguna normativa, debido a que se cuenta con la disponibilidad física del terreno; no obstante, indicó que se adjuntará el documento de libre disponibilidad del terreno al momento de integrar las Bases.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad indicó que, al momento de integrar las Bases, **por un error involuntario de escaneo**, no se publicó el citado documento.

Siendo así, mediante el Informe N° 0247-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad remitió el Informe N° 779-2024-SGDT-MDVLH, mediante el cual se acredita la disponibilidad física del terreno.

En ese sentido, considerando que la Entidad remitió el documento que acredite la disponibilidad física del terreno, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el Informe N° 779-2024-SGDT-MDVLH, documento que acredita la disponibilidad física del terreno.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 10

Respecto al “Diseño geométrico”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 111, indicando que la Entidad no cumplió con adjuntar los documentos modificados considerando la normativa correspondiente al presente proyecto. Por lo que, dicha omisión (publicación del expediente técnico de obra completo) estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 111, se observó la normativa utilizada en el diseño geométrico, debido a que no corresponde hacer referencia a la norma DG-2018, siendo lo correcto la norma CE.010 para pavimentos urbanos, por tal motivo, solicitó actualizar el expediente técnico de obra.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que debido a un error material se consignaron normativas que no corresponden al presente proyecto; sin embargo, precisó que la memoria de cálculo del Concreto MR 42 kg/cm², se elaboró empleando la norma CE 010 de Pavimentos Urbanos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, **la Entidad indicó que las normas consignadas se deben a un error material involuntario**, siendo lo correcto precisar las normas CE 010 de Pavimentos Urbanos; sin perjuicio de ello, precisó que dicho error no afecta el diseño del pavimento del proyecto, debido que en toda la memoria de cálculo realizada para el Concreto MR 42, se calculó en base a las normas CE 010 de Pavimentos Urbanos.

En ese sentido, considerando que la Entidad remitió los documentos con la normativa correspondiente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**¹² que el diseño geométrico fue elaborado en base a la norma E 010 de Pavimentos Urbanos; conforme se declaró en el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH. Sin perjuicio que, al postor ganador para el inicio de la ejecución de obra, se le deberá entregar el expediente técnico de obra “completo”, según lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento, lo cual implicaría que dicha oportunidad se sanean los errores materiales descritos en el presente cuestionamiento.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente

¹² La presente disposición no requiere ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 11

Respecto a la “Partida 02.01 y (Movilización y desmovilización de equipos) y Partida 02.02 (Flete terrestre por transporte de materiales)”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 112, indicando que la Entidad no cumplió con adjuntar los documentos observados (Partida 02.01 y Partida 02.02); asimismo, señala que el cálculo de la partida 02.02 (Flete terrestre por transporte de materiales) fue copiada del expediente técnico de obra de otra Entidad.

Por lo que, dicha omisión (publicación del expediente técnico de obra completo) estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 112, se solicitó adjuntar y/o publicar el cálculos de las partidas 02.01 “Movilización y desmovilización de equipos” y 02.02 “Flete terrestre por transporte de materiales”.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que se adjuntará el desagregado de movilización y desmovilización de equipos y el desagregado del flete terrestre por transporte de materiales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad indicó que, al momento de integrar las Bases, se adjuntó el desagregado de las partidas observaciones; no obstante, se advierte un error material en el desagregado correspondiente al flete terrestre, por lo que corresponde adjuntar el desagregado corregido.

Siendo así, mediante el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad remitió el desagregado de las partidas 02.01 “Movilización y desmovilización de equipos” y 02.02 “Flete terrestre por transporte de materiales”.

En ese sentido, considerando que la Entidad adjuntó el desagregado de la partida 02.02 “Flete terrestre por transporte de materiales” corregida; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el desagregado de las partidas 02.01 “Movilización y desmovilización de equipos” y 02.02 “Flete terrestre por transporte de materiales”.

- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 12

Respecto al “Diseño de pavimento rígido”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 114, indicando que la Entidad no cumplió con adjuntar el cálculo del diseño del pavimento, precisando que tanto con el método AASTHO y el TCP es necesario contar con el estudio de tráfico. Por lo que, dicha omisión (publicación del expediente técnico de obra completo) estaría vulnerando el Principio de Transparencia.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 114, se solicitó rediseñar el pavimento siguiendo la normativa AASTHO y el manual de pavimentos del MTC (norma CE.010) con la finalidad de que el diseño cumpla con la calidad requerida del proyecto durante toda la vida útil.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que, al desarrollarse el presente diseño de pavimento, se realizó mediante el uso de un diseño patentado, el cual cumple las normativas de construcción del Perú y específicamente la norma C.E. 010.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, ratificó la absolución de la consulta y/u observación N° 114, **indicando que el presente diseño de pavimento se realizó mediante el uso de un diseño patentado TCP, el cual cumple con las normativas de construcción de Perú y la normativa correspondiente.**

Asimismo, mediante el citado informe, la Entidad indicó que el diseño de pavimento se encuentra dentro del expediente técnico de obra publicado; no obstante, se adjuntó el diseño de pavimento rígido.

En ese sentido, considerando que la Entidad adjuntó el diseño de pavimento rígido; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el diseño de pavimento rígido.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 13

Respecto al “Estudio de mecánica de suelos”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 115, indicando que **“el diseño del pavimento con metodología TCP, en ninguno de sus extremos indica que se debe modificar lo señalado en el estudio de suelos, considerando que el TCP es un modelo matemático para determinar el espesor de la losa de concreto teniendo como datos las características de la sub base la cual es proporcionada por el estudio de suelos, por lo cual es inexacto lo indicado por el Area Usuaría y el Comité”** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 115 se solicitó indicar el criterio utilizado para determinar una base de afirmado de 15 cm de afirmado cuando el estudio de mecánica de suelos recomienda una base no menor a 25 cm de espesor, lo cual podría ocasionar daños al pavimento.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que se consideró una base de afirmado de 15 cm, debido al diseño de pavimento se está desarrollando con el diseño de pavimentos TCP, el cual es un concreto optimizado.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo cuestionado por el recurrente en su solicitud de elevación, el Área Usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, señalando lo siguiente:

“(...) se debe de indicar que el estudio de suelos realiza la recomendación de el espesor de la sub base de 0.25, que, de acuerdo al diseño de TCP, está nos arroga una sub base de 0.15 de acuerdo al diseño, de la patente. En el expediente técnico que contiene la memoria de cálculo de la metodología TCP.

8. ESTRUCTURA DE PAVIMENTO ADOPTADA

Sobre la base de los resultados obtenidos, se opta por construir la estructura de pavimento, obtenida por el Metodología TCPavements® (Patente en Perú, INDECOPI N° 5940) para un periodo de diseño de 20 años, que se muestra a continuación:

Tabla 8: Estructura de pavimento adoptado

ESTRUCTURA DE PAVIMENTO ADOPTADA	
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MANUEL SFOANE DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
Losa de concreto (cm)	15.0
Base (cm)	15.0

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, ha ratificado la absolución y/u observación N° 115 y sustentado el espesor de 15 cm, la cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas.

Aunado a ello, es necesario precisar que el espesor de 0.25 cm constituye una recomendación del estudio de mecánica de suelos; sin embargo, el espesor se determina en el diseño de pavimento.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 14

Respecto a los “Criterios técnicos de geometría de diseño”

El participante **CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 116, indicando que la Entidad admitió un error en el criterio del diseño geométrico de la vía, modificando así su conceptualización, afectando directamente el diseño de pavimentos, metrados y presupuesto, lo que reformularía totalmente el expediente técnico de obra.

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que mediante la consulta y/u observación N° 116 se solicitó corregir la velocidad directriz de 20 - 30 km/hora (ubicándose en zona de sierra), considerada en el ítem 1.3 “criterios técnicos de geometría de diseño”.

Ante lo cual, el Comité de Selección precisó que **por un error material se mencionó la velocidad de 20 - 30 km/hora**, por lo cual, el proyectista ha subsanado dicho aspecto y se procederá a adjuntar los “Criterios técnicos de geometría de diseño” al momento de integrar las Bases.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo cuestionado por el recurrente en su solicitud de elevación, el Área Usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, señalando lo siguiente:

*“(…) el presente postor CONSTRUCTORA V y Q.S.A.C., estaría interpretando de manera errónea la absolución correspondiente, debido que **el error consistió en la velocidad de directriz, señalada, lo cual no genera incongruencia debido que al realizar el cálculo utilizo la velocidad correcta (Velocidad Directriz 30-40 KM/h)**, de conformidad con lo absuelto por el Ing. Helder Mancilia Benites (Consultor), el cual absuelve lo siguiente:*

«Absolucion:

Es necesario precisar que en los referidos folios, respecto al ITEM 1,3 CRITERIOS DE GEOMETRIA DE DISEÑO”, causando un error material involuntario, por lo cual se ACLARA que se realizó según los criterios técnicos de geometrías de diseño, asimismo se procederá a CORREGIR y adjuntar todos los documentos correspondientes»

*Concluyendo que **el error material fue subsanado al momento de integrar**, por lo consiguiente se recomienda NO ACOGER el presente cuestionamiento” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 0821-2024-SGI-GDTI/MDVLH, la Entidad indicó que los cálculos de las instalaciones eléctricas se encuentran dentro de los planos eléctricos. Aunado a ello, mediante el Informe N° 0247-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad especificó que el plano en donde se encuentran los cálculos eléctricos es el plano "IE-01", asimismo, remitió la memoria de cálculo firmada un especialista en la materia.

En ese sentido, considerando que la Entidad remitió la memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el plano "IE-01" y la memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Gestión de riesgos

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en SEACE, se aprecia que se habría publicado los anexos N° 1 del riesgo "R1" y "12.01"; sin embargo, no se encuentran asignados en el anexo N° 3. Asimismo, los riesgos 2.02, 2.11, 2.15, 6.05, 9.01, 9.02, 9.03, 10.08, 10.10, 11.06, 11.07, tienen doble asignación, tanto a la Entidad como al contratista.

Por ello, se solicitó a la Entidad asignar los riesgos "R1" y "12.01"; así como evaluar la asignación de los riesgos 2.02, 2.11, 2.15, 6.05, 9.01, 9.02, 9.03, 10.08, 10.10, 11.06, 11.07, y establecerlo a la Entidad o al contratista. En ese sentido, en mérito a la observación realizada, el Área Usuaria emitió el Informe N° 0271-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, remitiendo los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 actualizados.

Por ello, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas los anexos N° 1, N° 2 y N° 3, correspondientes a la gestión de riesgos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2. Ficha de homologación

De la revisión de la documentación del SEACE se advierte que la ficha homologada publicada corresponde al procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas, siendo que el presente procedimiento de selección no se convocó mediante adjudicación simplificada ni corresponde a una supervisión de obra; por lo que, **la ficha homologada publicada resulta incongruente**.

Por ello, se solicitó a la Entidad evaluar y precisar la ficha homologada correspondiente; siendo así, mediante el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad indicó que la ficha de homologación correcta es la correspondiente a la ejecución de obras de pavimentación en vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública de hasta diez (10) millones de soles, la misma que adjuntó.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas la ficha de homologación correspondiente a la ejecución de obras de pavimentación en vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública de hasta diez (10) millones de soles.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3. Otros documentos del expediente técnico de obra

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se aprecian los siguientes documentos:

- Cotización del costo hora-equipo o máquina
- Cálculo del costo hora-hombre vigente
- Estudio de canteras y fuentes de agua
- CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico

Por ello, se solicitó a la Entidad precisar la ubicación de los citados documentos en el expediente técnico de obra de la ficha SEACE, caso contrario, se solicitó remitir dichos documentos.

Siendo así, mediante el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR la Entidad precisó lo siguiente:

- **Respecto al cálculo del costo hora-hombre vigente**, fue remitido mediante el documento "B.3.2 CALCULO DE TABLA SALARIAL.pdf".
- **Respecto al estudio de canteras y fuentes de agua**, sustentó los motivos por los cuales no se requiere dicho estudio, precisando que no se extraerá material de canteras, sino que se comprará de las canteras ya establecidas; por lo que adjunta la cotización de dicha cantera mediante el documento "B.3.3 cotización RUC 20601162653.pdf".
- **Respecto al CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico**, sustentó los motivos por los cuales no se requiere el CIRA y señaló que la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico será responsabilidad del contratista, ya que se tiene una partida asignada en los gastos generales.

Adicionalmente, mediante el Informe N° 0247-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR la Entidad precisó lo siguiente:

- **Respecto a la cotización del costo hora-equipo o máquina**, fue remitido mediante los documentos "A.2 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.pdf" y "A.2 RELACIÓN DE INSUMOS.pdf"

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el cálculo del costo hora-hombre vigente, la cotización de las canteras y la cotización del costo hora-equipo o máquina.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.4. Equipamiento estratégico

De la revisión conjunta de las Bases, del listado de insumos contenido en el expediente técnico de obra, se aprecia lo siguiente:

Bases		Expediente técnico
Del equipamiento		03010000020001 NIVEL TOPOGRAFICO
Item	Descripción	0301000022 ESTACION TOTAL
01	NIVEL TOPOGRAFICO	0301000023 MIRAS,JALONES
02	ESTACION TOTAL	0301010006 HERRAMIENTAS MANUALES
03	COMPACTADORA DE PLANCHA	0301050003 ESCOBAS
04	RODILLO LISO VIBRATORIO	0301100003 COMPACTADORA DE PLANCHA
05	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	0301100006 RODILLO LISO VIBRATORIO
06	CORTADORA DE CONCRETO	0301100006 RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 1.8 ton
07	MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg	0301100007 COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP
08	MOTONIVELADORA 130 HP	0301100002 CORTADORA DE CONCRETO
09	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 HP 3 yd3	03011400020002 MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg
10	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	0301140006 COMPRESORA NEUMATICA
11	CAMION CISTERNA	03011600010003 CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3
12	MEZCLADORA DE CONCRETO	03011800020001 TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP
13	VIBRADOR A GASOLINA	03012000010001 MOTONIVELADORA 130 - 135 HP
		03012200040001 CAMION VOLQUETE DE 15 m3
		0301220005 CAMION CISTERNA

Al respecto, se advierte que el equipamiento estratégico consignado en el listado de insumos difiere de lo establecido en las Bases, precisando características distintas de la “motoniveladora” y el “cargador sobre llantas”.

En ese sentido, se solicitó a la Entidad uniformizar las características del equipamiento estratégico antes citado. Siendo que, mediante Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad indicó que prevalecerá la denominación consignada en el expediente técnico de obra. Por ello, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuarán** los literal a) del requerimiento y el literal A.1 de los requisitos de calificación, ambos contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Cantidad
(...)	(...)	(...)
08	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	01
09	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	01
(...)	(...)	(...)



Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.5. Plazo de entrega

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I y del numeral 9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Capítulo I
“1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA <i>El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra”.</i>
Capítulo III
“9. PLAZO DE EJECUCIÓN <i>Para la realización de todos los trabajos comprendidos dentro de este proyecto se ha programado un tiempo de ejecución de Ciento Ochenta (180 días calendarios) a partir de la entrega del terreno o área de ejecución del presente proyecto, sujetándose a lo estipulado en el Reglamento de Adquisición y Contratación del Estado”.</i>

Al respecto, se advierte que se ha consignado una información distinta sobre el plazo de ejecución, siendo que, en el numeral 9 del Capítulo III se indicó que el plazo de ejecución se contabiliza a partir de la entrega del terreno; sin embargo, en el numeral 1.9 del Capítulo I se ha omitido dicha precisión. En ese sentido, se solicitó a la Entidad uniformizar dicha información.

En ese sentido, mediante el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad precisó que el numeral 1.9 del Capítulo I correspondía hacer la precisión que el plazo de ejecución de la obra iniciaría a partir del día siguiente de la entrega del terreno. Por ello, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

“1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

*El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario **a partir del día siguiente de la entrega del terreno**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra”.*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absoluto y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.6. Responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión del numeral 17.6 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“17.6. GARANTÍA DE LA OBRA

*El contratista es responsable de la calidad ofrecida y de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, según lo establecido en su contrato y por los vicios ocultos en la ejecución de la obra, el plazo de responsabilidad será de Siete (07) años, **contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de obra**, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil; de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Al respecto, se advierte que se ha indicado que el plazo de responsabilidad se contará desde la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, no obstante, las Bases Estándar establecen que corresponde definir si será recepción total o parcial. En ese sentido, se solicitó a la Entidad precisar si el plazo de la responsabilidad se contaría desde la conformidad de la recepción total de la obra o desde la conformidad de la recepción parcial de la obra.

En ese sentido, mediante el Informe N° 0234-2024-MDVLH-SGEyPIP/GWZR, la Entidad precisó que el plazo de responsabilidad se contabilizará desde la recepción total de la obra. Por ello, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 17.6 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

“17.6. GARANTÍA DE LA OBRA

El contratista es responsable de la calidad ofrecida y de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, según lo establecido

en su contrato y por los vicios ocultos en la ejecución de la obra, el plazo de responsabilidad será de Siete (07) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total ~~o parcial~~ de obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil; de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de diciembre de 2024

Código: 6.1, 6.13